

CONVENIO MARCO

- - - - En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los dieciseis días del mes de marzo del año dos mil cuatro, entre la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, representada por su Presidente Sr. Carlos Alberto SANCHO, con domicilio legal en Alcorta N° 431, en adelante LA CAMARA, y por la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, representada en este acto por su Rector Ing. Héctor Aníbal BILLONI con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860 de Río Gallegos, en adelante la UNPA, acuerdan suscribir el presente convenio de amplia cooperación, el que estará sujeto a la siguiente cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto posibilitar acciones conjuntas de las partes en áreas de su competencia, incluyendo tareas de investigación, de asistencia técnica, de transferencia tecnológica, de innovación tecnológica, de servicios a terceros y los estudios específicos que se consideren de interés para ambas partes, no debiendo entenderse la enumeración precedente como taxativa, sino meramente enunciativa del tipo de tareas a desarrollar.

SEGUNDA: A los fines mencionados en la cláusula anterior, las partes se comprometen a afectar su personal, equipos y bienes disponibles, en atención a los requerimientos que generen las actividades que puntualmente se desarrollen. La UNPA facilitará que los docentes e investigadores de todo el sistema participen de acciones de investigación, asistencia técnica, transferencia tecnológica a implementarse con la CAMARA.

TERCERA: Todas las actividades a desarrollar en el marco del presente acuerdo, serán objeto de protocolos adicionales que suscribirán las partes, en los que deberán consignarse: actividad a realizar, duración del protocolo adicional, personal universitario afectado a la actividad, responsables operativos de la actividad objeto del acuerdo, financiamiento y uso de las instalaciones y equipos.

CUARTA: Los protocolos adicionales que tuvieran por objeto acciones de investigación y desarrollo, deberán contener previsiones específicas en materia de propiedad intelectual entendiendo las partes que en su ausencia, los resultados obtenidos sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de la CAMARA y la UNPA.

Podrá convenirse que la publicación de las conclusiones de los trabajos emprendidos en forma conjunta contenga la mención de las partes intervinientes como así también de que fueron realizados en el marco de este convenio, quedando en todo caso a salvo los derechos del personal interviniente.



QUINTA: La coordinación de las tareas a desarrollar estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado por un representante y un suplente, designados por cada parte.

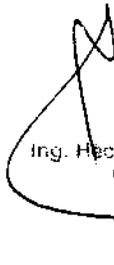
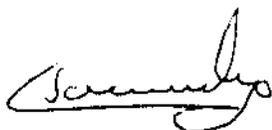
SEXTA: Los docentes que realicen tareas en el marco del presente convenio, estarán sujetos al Reglamento General para Actividades de Transferencia de la UNPA.

SÉPTIMA: El presente acuerdo tiene una duración de DOS (2) años contados, a partir de su firma, prorrogándose en forma automática por iguales períodos sucesivos. Las partes quedan en libertad de rescindir el mismo, sin expresión de causa, con notificación fehaciente a la otra y con un anticipación de SESENTA (60) días, comprometiéndose en todo caso a continuar hasta su finalización las tareas que hayan emprendido en el marco del presente,

OCTAVA: El presente convenio se firma ad-referendum de su aprobación por parte del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y de la Honorable Cámara de Diputados de Santa Cruz.

NOVENA: A todos los efectos legales, las partes constituyen domicilios en los enunciados ut supra, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz.

- - - - En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados ut supra.-



Ing. Hector Antibal
RECTOR